

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/74149
Nº Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE LA ASAMBLEA EL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

En la Ciudad de Ceuta, siendo las 12,00 horas, del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se reúne la Mesa de la Asamblea con la comparecencia del Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan Jesús Vivas Lara y la Sra. Vicepresidenta 1ª, Dª Cristina Pérez Valero, asistida por la Secretaria del Pleno de la Asamblea, Dª. Mª Dolores Pastilla Gómez, excusándose la ausencia de la Sra. Vicepresidenta 2ª, Dª Lorena Miranda Dorado.

1º).- Escrito de reconsideración presentado por el Sr. Verdejo Ferrer, portavoz del Grupo VOX, al Acuerdo de inadmisión adoptado por la Mesa de la Asamblea con respecto a la Enmienda a la Totalidad con solicitud de devolución presentada por el portavoz del Grupo Político VOX.-

La Mesa de la Asamblea tiene conocimiento del recurso presentado por D. Carlos Francisco Verdejo Ferrer, Portavoz del Grupo Político Vox en la Asamblea de la Ciudad de Ceuta (Refª 68958, de 23.11.2022), del siguiente tenor:

“Carlos Francisco Verdejo Ferrer, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX, conforme al artículo 27.1 del Reglamento de la Asamblea, eleva el presente Escrito de Reconsideración a la Mesa de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta frente al ACUERDO de inadmisión (Nº Expediente: 2022/68559; Nº Expd. Actas: 2022/68824; nº Ref.: FMD) adoptado por la Mesa de la Asamblea en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2022 con respecto a la ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN presentada por el portavoz del Grupo Político VOX en la Asamblea y, a tal efecto,

“EXPONE

PRIMERO.- Que, por parte del que suscribe y de conformidad con los artículos 51.1 del Reglamento de la Asamblea (en adelante RAC) y 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL) se presentó enmienda a la totalidad devolutiva frente al proyecto de presupuestos de la ciudad autónoma de Ceuta presentado por el Consejo de Gobierno.

SEGUNDO.- Que, tras la presentación de la misma, la Mesa de la Asamblea –oída la Secretaría– acuerda la inadmisión a trámite de referida enmienda razonando su decisión en que, a tales efectos, “no resulta de aplicación el apelado artículo 51.1 del RAC (...) y sí el artículo 74.3 del mismo Reglamento que regula el procedimiento específico para la aprobación del Presupuesto de la Ciudad, en virtud del cual, sólo podrán presentarse las enmiendas, una vez publicado el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto”.

TERCERO.- Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 73.1 del Reglamento de la Asamblea de Ceuta (en adelante RAC) y 40.1 del Estatuto de Autonomía de Ceuta “ Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Ciudad, y a la Asamblea su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre haciendas locales”. Del tenor literal de este precepto se extraen las siguientes conclusiones:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/74149
Nº Ref.: FMD

- *Que la competencia para la elaboración y ejecución del presupuesto corresponde al Consejo de Gobierno de la ciudad autónoma de Ceuta.*
- *Que el examen, enmienda, aprobación y control corresponde a la Asamblea.*
- *Que la preceptiva competencia de examen, enmienda, aprobación y control que ostenta la Asamblea al respecto se efectuará de conformidad con la legislación estatal sobre haciendas locales.*

Merced a lo anterior, resulta innegable que el ámbito competencial atribuido al órgano plenario ha de desarrollarse en función de las previsiones efectuadas por el TRLHL. Tanto es así que, avanzando en el articulado del Reglamento de la Asamblea, nos encontramos con múltiples remisiones al TRLHL como norma que ha de regir el procedimiento de aprobación de los presupuestos de la Ciudad. Muestra de ello resultan los artículos 73.1 y 73.3 del RAC, explicitando nuevamente este último que “El presupuesto elaborado por el Consejo de Gobierno habrá de contener toda la documentación que para los presupuestos de las entidades locales exige la Ley de Haciendas Locales y los plazos para su elaboración y aprobación será los recogidos en la citada Ley”. Queda, por tanto, fuera de toda duda que en materia presupuestaria son de total aplicación las disposiciones del TRLHL.

CUARTO.- Que, sentado lo anterior, el artículo 168.4 del TRLHL establece bajo el epígrafe “Procedimiento de elaboración y aprobación inicial” lo siguiente:

“4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.”

Por su parte, el artículo 169.1 bajo el epígrafe “Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor” se pronuncia en los términos que siguen:

“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

De los referidos artículos se extraen las fases por las cuales debe atravesar la aprobación de un presupuesto, distinguiéndose las siguientes:

-Una primera fase del procedimiento comprensiva de la formación del mismo por el Alcalde (Consejo de Gobierno en Ceuta), el informe de la Intervención y su remisión al Pleno.

-Una segunda fase constituida por el examen del presupuesto por el órgano plenario, el cual en uso de las facultades que tiene reconocidas legalmente (artículos 22.2.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 168.4 del TRLHL y artículo 12.1.e del Estatuto de Autonomía de Ceuta) aprobará inicialmente, enmendará o devolverá.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/74149
Nº Ref.: FMD

-Una tercera fase consistente en la exposición pública de los presupuestos inicialmente aprobados para que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones.

-Una cuarta y última fase, en el caso de que se hubiesen presentado reclamaciones, constituida por su examen y resolución por el Pleno a efectos de la aprobación definitiva del presupuesto y su publicación oficial.

Dicho lo anterior, se desprende con carácter lógico que la competencia para aprobar inicialmente, enmendar o devolver los presupuestos por parte de la Asamblea de Ceuta opera desde el mismo instante en que se produce la elevación a la misma por parte del Consejo de Gobierno de la ciudad autónoma de Ceuta. Tal potestad no puede ser de ninguna manera suprimida, máxime cuando es el propio RAC el que remite al TRLHL en cuanto a la regulación de este procedimiento.

No obstante lo anterior, es cierto que en el Reglamento de la Asamblea contiene una flagrante contradicción en su articulado pues remite simultáneamente al TRLHL -- a los efectos de las normas que han de regir el procedimiento presupuestario-- y a la propia regulación que el mismo efectúa de las normas que han de regirlo, manifestándose esta última en clara contravención de las previsiones del TRLHL puesto que el TRLHL permite la presentación de enmiendas en un momento procedimental que el RAC no estima, conculcando de manera abierta el derecho de representación política que asiste a este Grupo Parlamentario reconocido por el artículo 23.1 de la Constitución Española e incurriendo en nulidad de pleno derecho de los artículos 47.1.a) y 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante). Conculcación y nulidad en las que ahonda la Mesa de la Asamblea al inadmitir la enmienda a la totalidad presentada.

QUINTO.- En relación con la idoneidad de la aplicación del artículo 51.1 del RAC para presentar esta enmienda, se contesta por esta parte que el citado precepto es el que contiene los requisitos formales exigidos para la presentación de cualquier enmienda frente a cualquier propuesta –sin que el RAC haya establecido excepción alguna- que se someta al Pleno pues, huelga decir, que los presupuestos elaborados por el Consejo de Gobierno constituyen en su fase inicial una propuesta más. Por tanto, de entenderse que meritado precepto ha de ceder en favor del artículo 74.3 nos encontraríamos una nueva contradicción que resultaría en la inobservancia del derecho fundamental reconocido por el artículo 23.1 de nuestro texto fundamental y de nulidad de los artículos 47.1.a) y 47.1.e) de la LPACAP.

En virtud de lo anteriormente expuesto, SOLICITA

PRIMERO Y ÚNICO.- Que se admita a trámite, en tiempo y forma, el presente Escrito de Reconsideración, presentado por esta parte conforme al Derecho de Reconsideración del Artículo 27.2 del Reglamento de la Asamblea y, conforme a los argumentos esgrimidos, dicte Resolución por la que se acuerde la revocación del acuerdo impugnado y, en consecuencia, ACUERDE la admisión de la enmienda a la totalidad con solicitud de devolución presentada por este portavoz en representación del Grupo Parlamentario VOX”.

La Mesa ha tenido conocimiento en esta sesión del escrito de reconsideración antes transcrito y atendido que no ha sido contestado dentro del plazo de ocho días siguientes a la petición, que establece el artículo 27.2 del Reglamento de la Asamblea, la Oficial Mayor, entiende que debe entenderse desestimado por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/74149
Nº Ref.: FMD

No obstante, la Mesa de la Asamblea, antes de la sesión que ha de proceder a la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta, para 2023, analiza el recurso presentado por el Grupo Vox y considera que, teniendo en cuenta lo alegado, procede su desestimación, en base a los argumentos jurídicos esgrimidos en fecha 22.11.2022 por la Oficial Mayor. Esto es: no resulta de aplicación el apelado artículo 51.1 del Reglamento de la Asamblea, previsto para las propuestas de acuerdo que se presentan en las sesiones ordinarias resolutivas, y sí es de aplicación el artículo 74.3 de la citada norma, que regula el procedimiento específico para la aprobación del Presupuesto de la Ciudad, en virtud del cual, sólo pueden presentarse las enmiendas una vez publicado el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto.

La Mesa considera que, en cualquier caso, la referida “enmienda a la totalidad” presentada por el Grupo Vox no puede entenderse comprendida entre las que recoge el artículo 74.3 del Reglamento de la Asamblea, dado que:

1º) Es extemporánea, al haberse presentado el día 22 de noviembre; antes de que tuviera lugar la aprobación inicial del Presupuesto que tuvo lugar el día 23 del mismo mes, y antes de que se abriese el plazo para la presentación de reclamaciones y enmiendas tras publicación del anuncio en BOCCE el 24 de noviembre de 2022.

2º) El documento presentado, al ser una “enmienda a la totalidad”, según se indica en el mismo, no contiene un Presupuesto alternativo.

Por lo expuesto, atendido que por la Oficial Mayor se informa que, de según la Disposición Adicional 4ª de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno de la Ciudad de Ceuta se regulan de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta y por las normas de desarrollo dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de su Asamblea, no rigiéndose en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de régimen local; lo que implica que prevalece la regulación contenida en los artículos 73 a 75 del Reglamento de la Asamblea; la Mesa, **unánimemente ACUERDA:**

DESESTIMAR LA PETICIÓN DE RECONSIDERACIÓN del Acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2022, por el que se resolvió no admitir a trámite el documento presentado por el Grupo Vox en la Asamblea, denominado “enmienda a la totalidad al presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2023”.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la sesión, cuando eran las doce horas y quince minutos, de lo que, como Secretaria del Pleno de la Asamblea, CERTIFICO.